District of Columbia
Office of the State Superintendent of Education

Resumen y visión:

REGLAMENTACIÓN FINAL PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS A CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

El 2 de diciembre de 2016, la Oficina del Superintendente del Estado ("OSSE", por sus siglas en inglés) publicó un aviso de reglamentación final en el Registro de D.C. (63 DCR 50) la actualización de los reglamentos que rigen el otorgamiento de licencias a los centros de desarrollo infantil en todo el Distrito de Columbia. La reglamentación final completa se encuentra disponible en: http://bit.ly/2krnteR. OSSE emitió este resumen y visión a fin de destacar y resumir algunos de los requisitos clave y fechas de cumplimiento establecidas en la elaboración de la reglamentación final. No obstante, este resumen y visión no cubre el alcance completo de todos los requisitos enunciados en el Capítulo 1 del Título 5A de los Reglamentos Municipales del Distrito de Columbia. Esta publicación no es de carácter exhaustivo en cuanto a la totalidad de los reglamentos y no deberá considerarse de la misma manera que declaraciones oficiales de posición contenidas en el Capítulo 1 del 5A DCMR.

FINALIDAD DE LA REGLAMENTACIÓN FINAL:

La finalidad de la reglamentación final es garantizar que la atención y la educación que se imparte en un Centro de Desarrollo Infantil con licencia en el Distrito no sean solamente seguros, pero que apoyen el desarrollo saludable y el futuro rendimiento académico y el éxito de los niños mediante el establecimiento de requisitos mínimos necesarios para proteger la salud, la seguridad, el bienestar y el desarrollo positivo de los niños en cuidado. Además, la reglamentación final actualiza el marco regulatorio del Distrito para los centros de desarrollo infantil a fin de reflejar la investigación actual y las mejores prácticas en el desarrollo infantil, para cumplir con la Ley Federal de Subvención Global del Desarrollo y Cuidados Infantiles de 2014 (Ley CCDBG, por sus siglas en inglés), aprobada el 19 de noviembre de 2014 (Pub. L. 113-186; 42 U.S.C. §§ 9858 y siguientes), y reglamentos promulgados a este respecto en 45 C.F.R. Partes 98 y 99, e incorporan leyes relevantes del Distrito y regulaciones que impactan las instalaciones para el desarrollo infantil.

ANTECEDENTES:

La Ley de la CCDBG realizó cambios legales que requirieron reformas significativas a las regulaciones de los Centros de Desarrollo Infantil del Distrito para elevar los estándares de salud y seguridad del cuidado del niño y mejorar el alcance al consumidor y la educación para las familias. La reglamentación final alinea el marco regulatorio del Distrito para los Centros de Desarrollo Infantil con la Ley de la CCDBG de 2014 y sus normas, así como con Cuidando a Nuestros Niños: Estándares Nacionales de Desempeño en Seguridad y Salud; Directrices para los Programas de Cuidado y Educación Temprana (Cuidando a Nuestros Niños), que influenció fuertemente el desarrollo de la Ley CCDBG. Al igual que con la Ley CCDBG reautorizada, esta reglamentación final pretende ser parte integral del apoyo a las familias, promoviendo el desarrollo saludable de los niños en el Distrito de Columbia y mejorando la calidad general del cuidado infantil en el Distrito.

PROCESO DE ELABORACIÓN DE LAS NORMAS

La mayoría de las regulaciones vigentes en el Capítulo 3 del Título 29 del DCMR fueron revisadas por última vez en 2007. Entendiendo que cualquier cambio en las regulaciones de licencias tendría un impacto significativo en una cierta cantidad de niños, familias y negocios del Distrito, la OSSE emitió un Aviso Avanzado de Propuesta de Reglamentación (ANPR, por sus siglas en inglés) el 24 de diciembre de 2015 y un Aviso de Propuesta de Reglamentación el Septiembre 9, 2016 para solicitar comentarios de partes interesadas del sector público. OSSE aprecia que tantas partes interesadas del sector público tuvieran un interés en la elaboración de normas propuestas y presentaran sus comentarios durante los periodos de comentarios públicos. OSSE ha revisado y considerado a fondo todos los comentarios recibidos y ha hecho cambios en consecuencia. En general, los interesados proporcionaron ideas y comentarios valiosos, lo que permitió a la OSSE refinar y mejorar significativamente su regla propuesta anteriormente y redactar revisiones. Téngase en cuenta que la OSSE no hizo enmiendas a la regla final basándose en los comentarios recibidos si la enmienda solicitada por el comentarista podía haber entrado en conflicto con las disposiciones de la Ley de la CCDBG, las leyes y reglamentos del Distrito, o Cuidando a Nuestros Niños, las directrices de Estándares Nacionales de Desempeño en seguridad y salud para los programas de cuidado y educación temprana. Las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de comentarios públicos para el Aviso de Propuesta de Reglamentación están disponibles en el preámbulo de la Reglamentación Final.

FECHAS DE VIGENCIA Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN:

La reglamentación final entra en vigor el 2 de diciembre de 2016. Sin embargo, ciertas disposiciones han retrasado los plazos de cumplimiento, incluyendo:

- Capacitación de Salud y Seguridad: en cumplimiento con la Ley CCDBG, todos los centros con licencia deberán cumplir con los requisitos de capacitación en salud y seguridad para todos los miembros actuales y nuevos para el 30 de septiembre de 2017. Los especialistas en licencias emitirán una declaración de deficiencia si los cursos de salud y seguridad no se completan al momento de renovar la licencia y van a monitorear su cumplimiento antes del 30 de septiembre de 2017.

- Requisitos de verificación de antecedentes penales: de conformidad con la Ley de la CCDBG, los centros deberán cumplir con los requisitos de verificación de antecedentes penales para todos los miembros actuales y nuevos, así como los voluntarios, antes del 30 de septiembre de 2017.

- Cualificaciones del personal: los requisitos educativos para directores, maestros y maestros asistentes de centros de desarrollo infantil y para proveedores de cuidado infantil en el hogar han aumentado. El aumento de los requisitos se basa en investigaciones que indican que las cualificaciones de los maestros tienen un impacto en la calidad del cuidado y educación temprana. Los plazos de cumplimiento de las nuevas cualificaciones del personal varían dependiendo de la posición:

    - Directores de centros: Licenciatura (BA) en educación de la primera infancia o un BA con al menos 15 horas semestrales de crédito en la primera infancia para diciembre de 2022.

    - Maestros: Grado de Asociado (AA) en educación de la primera infancia o un AA con al menos 24 horas semestrales de crédito en la primera infancia para diciembre de 2020.

    - Maestros auxiliares: Asociado en Desarrollo Infantil (CDA), obtenido antes de diciembre de 2018.

    - Cuidadores en el hogar: Asociado en Desarrollo Infantil (CDA), obtenido antes de diciembre de 2018

    - Cuidador asociado en el hogar: Asociado en Desarrollo Infantil (CDA), obtenido antes de diciembre de 2018

    - Cuidador en el hogar extendido: Grado de Asociado(AA) en educación de la primera infancia o un AA con al menos 24 horas semestrales de crédito en la primera infancia para diciembre de 2019.

  Toda persona que esté empleada como directora de centro o como maestra calificada en un centro de desarrollo infantil con licencia en el Distrito de Columbia a la fecha de vigencia de estas regulaciones y que haya servido continuamente en estos puestos durante los últimos diez (10) podrá enviar una solicitud a OSSE para una exención de los requisitos de cualificación. Todos los requisitos pueden encontrarse en 5A DCMR §§ secciones 164 a 172.

- Solicitud de licencia: el cumplimiento con todas las otras disposiciones en esta reglamentación final será determinado a través de la revisión de solicitudes de licencia por parte de OSSE. Todas las solicitudes de licencias iniciales y de renovación presentadas antes del 2 de diciembre de 2016 serán evaluadas bajo las regulaciones previas del Capítulo 29 del Capítulo 3 del DCMR, y si se determina el cumplimiento, la licencia será válida por un (1) año. Para estos programas, los especialistas en licencias proveerán asistencia técnica adicional y monitoreo para ayudarles a cumplir con los nuevos requerimientos.

OSSE reconoce que implementar estas disposiciones actualizadas de las licencias puede ser desafiante, pero OSSE se compromete a ayudar a los centros mediante asistencia técnica, comunicaciones y monitoreo efectivo. OSSE asegura que todos los inspectores de licencias, que realizan inspecciones previas a la licencia y visitas de monitoreo, están calificados para inspeccionar los centros y han recibido capacitación en los requisitos de salud y seguridad relacionados apropiados para el establecimiento del proveedor y la edad de los niños atendidos. Además, la OSSE está trabajando con el Departamento de Consumidores y Asuntos Regulatorios (DCRA, por sus siglas en inglés), Servicios Médicos y de Emergencia de Incendios (FEMS), el Departamento de Energía y Medio Ambiente (DOEE, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Salud (DOH, por sus siglas en inglés) para ayudar a los centros a identificar apoyos y recursos a fin de conseguir y mantener el cumplimiento.

ORGANIZACIÓN DEL TÍTULO 5A DCMR CAPÍTULO 1:

La reglamentación final establece el marco para obtener y mantener una licencia para operar un centro para el desarrollo infantil en el Distrito, y los requisitos y estándares que se aplican a todos los centros de desarrollo infantil incluyendo los nuevos requisitos de CCDBG. En 2008, la responsabilidad normativa sobre los centros de desarrollo infantil era transferida a OSSE desde el Departamento de Salud (DOH) y el Departamento de Servicios Humanos (DHS). Por lo tanto, la reglamentación final deroga las secciones 300 a la 379 en el capítulo 3 (Centros de desarrollo infantil) del título 29 (Bienestar público) del DCMR yagrega un nuevo capítulo 1 (Centros de desarrollo infantil: otorgamiento de licencias) al Subtítulo A (Oficina del Superintendente de Educación del Estado) del título 5 (Educación) en el DCMR. Las secciones del Capítulo 1 del Título 5-A del DCMR se organizan en las siguientes áreas temáticas en consecuencia:

(1) Disposiciones generales del otorgamiento de licencias: §§ 100-102 y § 199

(2) Solicitud y mantenimiento de la licencia: §§ 103-117

(3) Requisitos para todas las licencias: §§ 118-121

(4) Centros, suministros, equipo y salud ambiental: §§ 122-126

(5) Administración y operación: §§ 127-131

(6) Personal: §§ 132-139

(7) Actividades del programa para el desarrollo saludable: §§ 140-141

(8) Fomento y protección de la salud: §§ 142-161

(9) Requisitos adicionales para los centros con licencia: §§ 162-166

(10) Requisitos adicionales para hogares de desarrollo infantil con licencia: §§ 167-168

(11) Requisitos adicionales para hogares de desarrollo infantil con licencia ampliada: §§ 169-171

(12) Requisitos adicionales para los programas fuera de la escuela: §§ 172-176

A continuación se debaten cambios clave para el marco reglamentario: **Si el cambio es requerido para cumplir con la Ley de la CCDBG o sus reglamentos de aplicación, se señala con "***".**

Cambios clave a las disposiciones generales del otorgamiento de licencias:

Las secciones 100 a la 102 proporcionan las disposiciones generales para las licencias para el desarrollo infantil, incluyendo, pero sin limitarse a la aplicabilidad de los requisitos, los tipos de licencia y la duración de las mismas.

Exenciones
Para aclarar qué servicios están exentos de obtener una licencia para operar un centro de desarrollo infantil según la definición de un centro de desarrollo infantil, OSSE amplió la lista de servicios exentos. Para obtener más información, use como referencia 5A DCMR § 101 para la lista de servicios para el desarrollo infantil exentos.

Tipos de licencia
Los reglamentos anteriores proporcionaban una "licencia provisional". En la reglamentación final, la licencia provisional fue reemplazada con una "licencia restringida", que ahora es la única licencia que será emitida con deficiencias pendientes. La OSSE puede otorgar una licencia restringida como alternativa a suspender o revocar una licencia existente cuando una instalación tiene una o más deficiencias. Para obtener más información, use como referencia 5A DCMR § 102.6.

Duración de las licencias
Los reglamentos anteriores proporcionaban licencias de un año. Bajo los nuevos reglamentos, cada licencia puede ser válida por un periodo de tres años. El período de otorgamiento de licencias se ha incrementado para alinearse con las mejores prácticas nacionales y con la pretensión de cambiar el enfoque hacia el monitoreo de la calidad, la salud y la seguridad del cuidado. Para obtener más información, use como referencia 5A DCMR § 102.7.

Sistema de Calificación y Mejoramiento de la Calidad***
Un Sistema de Calificación y Mejoramiento de la Calidad (QRIS, por sus siglas en inglés) ayuda a medir y mejorar la calidad del cuidado y la educación temprana al calificar la calidad de los programas de cuidado infantil y ofrecer apoyo a la mejora de la calidad. Todos los centros autorizados que aceptan fondos públicos deben participar en el QRIS de OSSE. Todo centro autorizado que no acepte fondos públicos tiene la opción de participar en el Sistema de Calificación y Mejoramiento de la Calidad. Para obtener más información, use como referencia 5A DCMR §§ 102.8 y 102.9.

Cambios clave en la solicitud y el mantenimiento de la licencia:

5A DCMR §§ 103-117 describe cómo obtener y mantener una licencia para operar un centro de desarrollo infantil, incluyendo disposiciones sobre cómo solicitar una licencia inicial, una renovación y una licencia enmendada, cuándo OSSE emitirá una licencia restringida, el proceso para buscar exenciones de un requisito para obtener una licencia, y un resumen del tipo de cambios a un centro que requeriría una nueva licencia. Además, estas secciones también proporcionan las tarifas para obtener una licencia, disposiciones respecto a monitoreo e inspecciones anuales requeridas por la Ley de la CCDBG, y una descripción de las medidas para hacer cumplir la ley a las que puede estar sujeta un centro de desarrollo infantil por no cumplir con los reglamentos.

Documentación requerida para la solicitud
5A DCMR § 103 incluye los documentos requeridos que un proveedor debe presentar con una solicitud inicial para una licencia que permita operar un centro de desarrollo infantil, que incluya prueba de seguro apropiado y un acuerdo válido sobre el uso del edificio utilizado para asegurar una ubicación en caso de emergencia. A fin de asegurar la seguridad y estabilidad de los niños, el titular de la licencia puede trasladarse a su ubicación de emergencia identificada durante un máximo de treinta días, debido a cierre temporal. Asegurar una ubicación de emergencia mediante un acuerdo válido de uso del edificio es esencial para proporcionar estabilidad a los niños y al personal durante una situación de emergencia, al permitir al titular de la licencia continuar brindando cuidado y educación aún si el predio autorizado del centro no es utilizable.

Solicitud para una licencia enmendada
La reglamentación final aclara los requisitos para solicitar una licencia enmendada. La solicitud de una licencia enmendada estará sujeta a la misma revisión y los mismos requisitos que una solicitud de licencia inicial o de renovación, incluyendo una inspección in situ si OSSE determina que sería necesaria o útil. Para obtener más información, use como referencia 5A DCMR § 105.

Exenciones
Antes de la reglamentación final, la única flexibilidad disponible para los licenciatarios y los solicitantes era una variación de las normas relacionadas con requisitos físicos o estructurales. 5A DCMR § 106, no obstante, otorga a OSSE la autoridad para otorgar exenciones de cualquier disposición de licencia que no ponga en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de los niños o del personal. Todos los centros nuevos y existentes pueden solicitar una exención según se expone en 5A DCMR § 106. OSSE utilizará la información recopilada a través del proceso de exención para informar sobre la futura reglamentación.

Periodos de otorgamiento de licencias y tarifas
OSSE amplió el periodo de licenciamiento de un año a tres para los solicitantes que presenten una solicitud inicial o de renovación el día 2 de diciembre de 2016 o en una fecha posterior. Sin embargo, debido al período de licencia más largo, las tarifas de licencia han aumentado. La nueva tarifa para la licencia es el monto que un titular de la licencia normalmente paga por una licencia de un año multiplicada por tres. También se aplicarán tarifas adicionales para modificar o reemplazar una licencia. OSSE reconoce el impacto financiero que puede tener en los centros el cambio a una licencia de tres (3) años. Para ayudar a los centros con el costo tanto de la licencia como de la tarifa de la solicitud, OSSE les permitirá establecer un acuerdo de plan de pago. Use como referencia 5A DCMR § 108 para obtener más información.

Educación del consumidor*
Según lo exigido por la Ley de la CCDBG, 5A DCMR § 111.9 requiere que OSSE ponga a disposición del público por medios electrónicos, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, una lista de todos los centros con licencia, incluyendo la siguiente información para cada centro con licencia:

- Fechas de monitoreo e inspección;
- Informes de los resultados del monitoreo e inspección;
- Cualquier acción correctiva o para hacer cumplir la ley que se haya tomado;
- Reclamo fundamentado sobre incumplimiento con la disposición de este capítulo o tal enmienda, y todas las leyes y reglamentos locales y federales aplicables; y
- El número de muertes, lesiones graves e instancias de abuso de niños corroboradas en cada centro.

Medidas de ejecución
5A DCMR §§ 112 a 117 establecen las disposiciones generales de todas las medidas de ejecución a las que puede estar sujeto un centro, las cuales siguen siendo coherentes con el marco reglamentario previo. OSSE añadió el lenguaje para proporcionar claridad en torno a los usos de cada medida y añadió ejemplos de daños inminentes y una prohibición de volver a solicitar una licencia por tres (3) años si se revocó una licencia anterior. Para obtener más información, use como referencia 5A DCMR §§ 112 a 117.

Cambios clave de los requisitos para todos los titulares de licencia

5A DCMR §§ 118 to 121 establece los requisitos generales para todas los centros de desarrollo infantil autorizados, en especial para la supervisión y las proporciones de adultos-niños y tamaños de los grupos.

Bajo la reglamentación final, cualquier requisito adicional específico a los centros de desarrollo infantil, los hogares y los hogares extendidos, o los programas fuera del horario escolar pueden ser encontrados en sus respectivas secciones. Para más información relacionada con requisitos adicionales, use como referencia las siguientes secciones:

- Centros de desarrollo infantil: véase 5A DCMR §§ 162 a 166
- Hogares de desarrollo infantil: véase 5A DCMR §§ 167 a 168
- Hogares extendidos para el desarrollo infantil: véase 5A DCMR §§ 169 a 171
- Programas fuera del horario escolar: véase 5A DCMR §§ 172 a 176

Proporción de tiempo de la siesta
Para clarificar los requisitos sobre las proporciones fuera de las horas pico o durante la siesta o periodos de descanso, 5A DCMR §§ 121 requiere que las proporciones de adultos-niños se mantengan, no obstante, otro miembro adulto del personal o voluntario adjunto puede substituir a uno (1) de los miembros del personal especificado, si al menos un (1) maestro o maestro asistente supervisa el grupo. Además, mientras los niños de edades que varían desde los treinta (30) meses de edad y más se agrupan juntos para la siesta, una (1) persona del personal estará presente dentro del ámbito de visión y sonido de los niños en todo momento. Un segundo miembro del personal o voluntario de turno también estará presente en el mismo piso de las instalaciones y disponible inmediatamente para asistir en el caso de una emergencia.

Los cambios clave a centros, suministros, equipo y salud ambiental

5A DCMR §§ 122 a 126 establece los estándares de salud y seguridad para un predio de un centros de desarrollo infantil, específicamente brindando estándares para el espacio de los baños y el equipamiento, el ambiente interior para permitir espacio seguro y adecuado para el libre movimiento y juego activo de cada niño, el ambiente exterior y espacio de juego y el equipamiento, material y muebles usados durante la operación de las instalaciones.

Inspecciones de seguridad contra incendios
5A DCMR § 122.6 requiere que todos los centros deben someterse a inspecciones de seguridad contra incendios y recibir certificaciones anuales de los Servicios Médicos y de Emergencia de Incendios (FEMS, por sus siglas en inglés) de que el centro cumple con todos los códigos aplicables de seguridad contra incendios y relacionados. Anteriormente, los hogares de desarrollo infantil no estaban obligados a tener una inspección anual de incendios. Además, un centro debe obtener una nueva inspección de incendios, y Certificado de Ocupación, si hubo un aumento en el número de niños matriculados menores de 30 meses de edad, ya que esto afectaría la capacidad del centro para servir con seguridad al número de niños y evacuar en una emergencia. Téngase en cuenta que el costo de las inspecciones iniciales está cubierto por OSSE; sin embargo, los centros de desarrollo infantil son responsables de las reparaciones necesarias. Use como referencia 5A DCMR §§ 122.6 y 122.7 para obtener más información.

Control de plagas y roedores
5A DCMR §§ 122.19 a 122.21 establece los requisitos que un titular de licencia deberá garantizar: que el predio del centro permanezca libre de insectos, roedores y otras pestes además de sus excrementos. Esta nueva sección fue agregada a los nuevos reglamentos para garantizar que los niños reciban cuidado en un ambiente saludable y seguro libre de cualquier cosa que podría lastimarlos o enfermarlos. Un titular de licencia deberá mantener medidas preventivas para controlar los insectos, roedores y otras pestes de conformidad con las mejores prácticas y para prevenir y eliminar albergues para los mismos, cría e infestación en el predio de las instalaciones. Si un albergue, cría o infestación de insectos, roedores u otras pestes ocurre en el predio de las instalaciones, el titular de la licencia deberá reportar inmediatamente la infestación a OSSE y como un incidente inusual y tomar pasos inmediatos para que se eliminen los insectos, roedores u otras pestes de las instalaciones. Además, un titular de licencia deberá mantener en las instalaciones un registro documentando el uso de servicios de exterminación, que serán brindados solo por un profesional autorizado de control de plagas. Los niños no deberán estar presentes mientras se estén aplicando los pesticidas o dentro de las veinticuatro (24) horas de la aplicación.

Cascos
Según lo recomendado por Cuidando a Nuestros Niños, 5A DCMR § 126.22 requiere que si los niños están montando en equipos de ruedas, deben usar cascos para garantizar su seguridad mientras estén al cuidado de los centros de desarrollo infantil. Los equipos de ruedas califican como triciclos, bicicletas, scooters, patines de ruedas, patines o patinetas, independientemente de si el equipo se usa en interiores o al aire libre. Los cascos podrían ser proporcionados por la escuela, los padres o donados, pero deben ser mantenidos de conformidad con 5A DCMR § 126.11.

Los cambios clave en la administración y la operación

5A DCMR §§ 127 a 131 establece los requisitos para la administración y la operación de un centro de desarrollo infantil, incluyendo la comunicación requerida que un centro debe implementar y proporcionar a los padres y tutores requisitos para informar sobre incidentes inusuales y requisitos para los registros del centro, del personal y de los niños.

Cambios clave en el personal:

5A DCMR §§ 132 a 139 abordan los requisitos para todos los miembros del personal, incluyendo los requisitos de verificación de antecedentes penales, verificación del registro de tráfico y pruebas de drogas y alcohol. 5A DCMR § 138 enuncia varios requisitos para los ayudantes y voluntarios, incluyendo los deberes de un voluntario y requisitos de verificación de antecedentes. Además, 5A DCMR §139 enuncia los requisitos de desarrollo profesional para miembros pagados del personal.

Verificación de antecedentes penales***
La sección 133 enuncia los requisitos para las verificaciones de antecedentes penales de todos los miembros del personal y los voluntarios. La Ley de la CCDBG, y sus reglamentos de implementación, requiere que todos los miembros del personal de cuidado infantil (incluidos los futuros miembros del personal) y voluntarios de todos los proveedores de cuidado infantil con licencia, regulados o registrados tengan una verificación exhaustiva de antecedentes, a menos que estén emparentados con todos los niños bajo su cuidado. OSSE también aclara en esta sección que el periodo de renovación de todas las verificaciones de antecedentes penales es de tres (3) años para los miembros pagados del personal. Las verificaciones exhaustivas de antecedentes deben ser realizadas antes de la contratación y por lo menos una vez durante cada período de licencia de tres años.

Según lo definen los reglamentos, un voluntario es una persona que presta servicios a un centro de desarrollo infantil sin compensación por parte del centro, esto incluye a una persona que presta servicios como parte de una pasantía o bajo el auspicio de un programa educacional o de capacitación. Los voluntarios no incluyen a los acompañantes que brindan servicios para una excursión, fiesta o evento especial. No obstante, un no-voluntario que no ha sido sometido a una verificación de antecedentes penales, no debe tener acceso sin supervisión a los niños en ningún momento. A los voluntarios se les requiere someterse a una verificación de antecedentes penales cada dos (2) años.

Todas las verificaciones de antecedentes incluyen una búsqueda del Centro Nacional de Información sobre el Crimen (dirigido por el FBI); verificación de huellas dactilares del FBI (utilizando Identificación de Nueva Generación); el Registro nacional de delincuentes sexuales; registros criminales estatales y de delincuentes sexuales en cada estado en que el postulante haya vivido durante los últimos cinco años, registros estatales de abuso de niños y negligencia infantil en cada estado en que el postulante haya vivido durante los últimos cinco años; y el Registro de Protección al Menor (dirigido por la Agencia de Servicios de la Familia y el menor de D.C.).

Además, los miembros del personal que conducen un vehículo motorizado para transportar a los niños también están sujetos a verificaciones de récords de tráfico. Para obtener más detalles, use como referencia 5A DCMR § 134.

Pruebas de drogas y alcohol
Para aclarar los requisitos establecidos en la ley del Distrito, la sección 136 del título 5A del DCMR requiere políticas y procedimientos de pruebas de drogas y alcohol para todo el personal empleado en centros de desarrollo infantil que tienen contacto directo con niños, cuidan directamente a los niños y cuyas funciones normales pueden afectar la salud, el bienestar o la seguridad de los niños, que incluyen pruebas en los siguientes momentos:

- Antes del empleo;
- Sobre sospecha razonable, y
- Tan pronto como sea razonablemente posible después de un accidente.

Estas disposiciones no son nuevos requisitos ya que son requeridos por la Ley de Enmienda General del Menor y el Joven, la Seguridad y la Salud (CYSHA, por sus siglas en inglés) de 2009. No obstante, la reglamentación final enuncia las disposiciones para implementar los requisitos enunciados en la ley del Distrito.

Requisitos para los miembros del personal
Cada miembro del personal de un centro de desarrollo infantil con licencia debe ser físicamente capaz de cuidar a los niños, y debe hacerse un examen físico anual con un médico para documentar que no padece tuberculosis ni otras enfermedades contagiosas y que es físicamente capaz de cuidar a niños. Un test de tuberculosis solo es requerido año por medio. Use como referencia 5A DCMR § 137 para obtener más información.

Capacitación en Salud y Seguridad y Desarrollo Profesional***
5A DCMR § 139 enuncia los requisitos de desarrollo profesional para los miembros pagados del personal. Todos los empleados pagados de los centros de desarrollo infantil autorizados cuyos deberes y responsabilidades incluyen el cuidado de niños inscritos debe participar en capacitación de orientación y pre-empleo, así como capacitación continua anual en salud y seguridad, y desarrollo profesional.

Previo al empleo***
Dentro de los 30 días posteriores de la contratación, el personal cuyas funciones o responsabilidades incluyen el cuidado de niños inscritos debe recibir capacitación en salud y seguridad relacionada con lo siguiente:

- Prevención, detección y denuncia de abuso de niños y negligencia,
- Preparación para emergencias y planeamiento de respuesta,
- Prácticas de sueño seguro y prevención del síndrome de muerte súbita del infante (si procede según la edad del niño al que presta servicios el centro de desarrollo infantil),
- Síndrome del bebé sacudido y prevención del traumatismo craneal abusivo (si procede para la edad del niño al que presta servicios el centro de desarrollo infantil y
- Primeros auxilios y RCP.

Además, los reglamentos federales requieren que los miembros del personal que prestan atención directa a los niños deben ser supervisados hasta que se complete la capacitación en primeros auxilios pediátricos y RCP, precauciones estándar para prevenir enfermedades transmisibles, prevención de envenenamiento, prácticas seguras de sueño y síndrome del bebé sacudido o traumatismo craneal, si corresponde a la población de niños atendidos. Este requisito se enuncia en 5A DCMR § 139.2.

Capacitación de orientación***
Además, el personal son aquellos cuyos deberes o responsabilidades incluyen el cuidado de niños inscritosy está obligado a recibir capacitación adicional en salud y seguridad dentro de los 90 días posteriores a su contratación. Esta capacitación adicional incluye:

- Programación apropiada a la etapa del desarrollo para los bebés, niños pequeños, niños en edad preescolar y/o niños en edad escolar, según proceda,
- Prevención y control de enfermedades infecciosas, incluyendo la inmunización,
- Administración de medicación, coherente con los estándares para el consentimiento del padre o tutor,
- Prevención de, y respuesta a emergencias debidas a reacciones alérgicas y a la comida,
- Seguridad del edificio y las instalaciones físicas, incluyendo la identificación y la protección de los niños frente a riesgos tales como peligros eléctricos, masas de agua, tránsito vehicular, y
- Manipulación y almacenamiento de materiales peligrosos, y la eliminación apropiada de biocontaminantes.

Capacitación continua anual en salud y seguridad y desarrollo profesional***
El personal participará en el desarrollo profesional anual, incluyendo una capacitación anual que mantenga y actualice las normas de salud y seguridad***, de la siguiente manera:

- El personal del centro de desarrollo infantil debe participar en al menos 21 horas de desarrollo profesional anual,
- Se espera que los directores de los centros participen en 12 horas de capacitación en gestión de programas, operaciones comerciales y evaluación,
- Los cuidadores y el personal en los hogares de desarrollo infantil participarán en al menos 12 horas de desarrollo profesional anual, y
- Los cuidadores del hogar extendido y el personal debe participar en al menos 15 horas de desarrollo profesional anual.

Para más información sobrerequisitos de desarrollo profesional, use como referencia 5A DCMR §§ 139, y 164 a 171.

Cambios claves en el fomento y la protección de la salud:

5A DCMR §§ 142 a 161 enuncian los estándares básicos de salud que deben establecerse para proteger a los niños, sin importar a qué tipo de centro acuden, esto incluye los requisitos para, entre otros requisitos, la higiene de manos, cambio de pañales, sueño seguro y prácticas de descanso, cómo prevenir el abuso de niños, preparación para emergencias, primeros auxilios y RCP, exclusión por enfermedad, estándares de inmunización, administración de la medicación, respuesta a alergias a los alimentos, servicio de alimentos y alimentación de bebés. Los requisitos durante el juego acuático y la natación, el transporte, la interacción con las mascotas y animales, el cuidado en un entorno no tradicional y el cuidado para niños con necesidades especiales también son abordados en 5A DCMR §§ 142 a 161.

Preparación ante emergencias y planes de respuesta***
Como lo requiere la Ley de la CCDBG, 5A DCMR § 148 establece requisitos ampliados para que los centros de desarrollo infantil con licencia tengan planes de emergencia y de desastre. El plan ante emergencias y desastre debe publicarse en un lugar visible en el predio de las instalaciones, y debe ser revisado y actualizado anualmente. Además, cada año el personal debe recibir capacitación relacionada con el plan, y los padres y tutores deben recibir información y actualizaciones sobre el plan. OSSE desarrollará y proporcionará esta capacitación para todos los proveedores anualmente. Puede encontrarse información adicional en 5A DCMR § 148.

Inmunización***
Según lo exigido por la Ley de la CCDBG, 5A DCMR § 152.2 brinda un periodo de gracia de 60 días para presentar documentación sobre inmunización a los niños sin hogar y los niños que están en guarda del Distrito en cuidado de acogida temporal.

Administración de la medicación
Según lo recomienda Cuidando a Nuestros Niños, 5A DCMR § 153 enuncia nuevos requisitos que le prohíben a un titular de licencia administrar medicación al niño en custodia a menos que el padre/madre proporcione un permiso, la administración de la medicación es aprobada por un profesional de la salud autorizado y el miembro del personal ha completado y aprobado un programa de capacitación de administración de medicación. Puede encontrarse información adicional en 5A DCMR § 153.

Requisitos para un centro de desarrollo infantil durante la natación y el juego en el agua
Según lo recomienda Cuidando a Nuestros Niños, 5A DCMR § 157 enuncia los requisitos para nadar y jugar en el agua. Se aclararon las proporciones para distinguir los requisitos de una supervisión adecuada durante diversas actividades de agua. El titular de la licencia debe asegurarse de que cuando los niños nadan o juegan en el agua, incluyendo piscinas infantiles, estanques y piscinas de profundidad completa. El titular de la licencia deberá mantener las proporciones de adultos-niños y cumplir con los requisitos de seguridad acuática enunciados en 5A DCMR § 157.

Almacenamiento de armas y municiones con licencia-Hogar de desarrollo infantil y Hogar extendido
5A DCMR §§ 167.7 to 167.8 enuncia los requisitos que un titular de la licencia de un hogar de desarrollo infantil deberá asegurarse de que los niños que se cuidan en un hogar de desarrollo infantil o en un hogar extendido, no tengan acceso a armas de fuego con licencia, escopetas, rifles u otras armas con licencia y municiones, y que estos estén descargados, asegurados con un dispositivo apropiado de bloqueo del gatillo y almacenados en un depósito de almacenamiento seguro que, cuando esté cerrado con llave, no pueda abrirse sin la llave, la combinación u otro mecanismo de desbloqueo y que impida que una persona no autorizada obtenga acceso y posesión del arma o munición contenida en dicho depósito. Las municiones también se almacenarán en un depósito de almacenamiento seguro. Un licenciatario deberá asegurar que los padres o tutores de los niños reciban notificación de que hay armas de fuego autorizadas, escopetas, rifles u otras armas y municiones autorizadas en las instalaciones del hogar de desarrollo infantil u hogar extendido.

Para obtener el texto completo de los reglamentos e información adicional, visite: http://bit.ly/2krnteR

Información de contacto:
Unidad de licencias y cumplimiento
(202) 727-1839
osse.delcommunications@dc.gov

District of Columbia
Office of the State Superintendent of Education

810 First Street NE, Ninth Floor
Washington, DC 20002

osse.dc.gov
facebook.com/ossedc
@OSSEDC
(202) 727-6436